

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito allegado por la deudora solicitando que los deudores recojan los vehículos adjudicados. Sírvase proveer. Cali, 29 de abril de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 662 Poner en conocimiento Rad. 76001400302420190046700
Cali, 29 de abril de 2024

En virtud al informe secretarial, habrá de poner en conocimiento de los acreedores la comunicación arrimada por la deudora y además de requerirle para que en compañía de la liquidadora, proceda a la entrega de los automotores a los adjudicatarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

- 1. Poner en conocimiento de los acreedores adjudicatarios la solicitud arrimada por la deudora para que recojan los vehículos adjudicados.**
- 2. Requerir a la deudora y liquidadora para que hagan entrega a los acreedores, conforme al acta de adjudicación los respectivos vehículos.**

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 del 30 de abril de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e472350ee4c4529beab7e3e864cad9f63469b90124f4aaf6bfea19447a4259**

Documento generado en 29/04/2024 07:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso en el cual el apoderado de la parte demandante solicita requerir a la Policía. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de abril 2024.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 664 Requerir Rad. 76001400302420220044800
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora solicita requerir a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. En consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES, para procedan con la aprehensión del vehículo objeto del contrato de prenda o en su defecto, rinda informe sobre el estado de la aprehensión.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 071 del 30 de abril de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb23b72077a2d8a2cdbfb5b944ae2c1a6e973e8ebaa6fd7e307e5cbb982eac4**

Documento generado en 29/04/2024 07:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, los escritos arrimados por el demandante recurso de reposición y notificación demandada. Sírvase proveer. Cali, 29 de abril de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 658 Negar Recurso Rad. 76001400302420230012000
Cali, 29 de abril de 2024

Dentro del presente proceso la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto No. 429 del 15 de marzo de 2024, que lo requiere para que cumpla con la carga de notificar a la demandada, sosteniendo que no se han consumado las medidas cautelares, por cuanto no todas las entidades financieras han dado respuesta y que Falabella registra la medida respetando el límite de inembargabilidad, sin que se encuentre consumada dicha medida.

Al respecto cabe precisar que las medidas cautelares fueron decretadas y comunicadas mediante oficio a cada una de las entidades financieras informadas por el demandante, las cuales como en el caso de Falabella toman atenta nota, toda vez que, si no existe dineros para su retención, conforme al límite de inembargabilidad, esto no quiere decir que la medida no es práctica, queda registrada para que una vez existan los dineros puedan ser puestos a disposición del Juzgado.

De igual forma el Despacho mediante auto del 28 de septiembre de 2023, en virtud a la petición elevada por el ejecutante, le informó que el oficio de embargo de la medida dirigida a los bancos, se había remitido desde el 28 de agosto de 2023, lo que desvirtúa lo afirmado por el recurrente, quedando demostrado que la medida se practicó, a la espera que las entidades financieras colocaran a la orden del Juzgado los dineros retenidos, como se dijo anteriormente, respetando el límite de inembargabilidad. Se adjunta pantallazo:

De otro lado frente a la petición que hace el ejecutante para que el juzgado remita el oficio a las diferentes entidades financieras, el mismo ya se remitió desde el 28 de agosto de 2023 a los bancos, con copia al demandante, lo cual no es procedente tal solicitud, como se desprende del siguiente pantallazo:

REF: Se remite Oficio embargo Bancos No. 2023-00120-597-2023, para los fines legales

Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Lun 28/08/2023 9:31

Para:Diaz Perilla, Jose Joaquin <jdiaz@banco de bogota.com.co>;requerinf@banco colombia.com.co
<requerinf@banco colombia.com.co>;notificacionesjudicialesvjuridica@banco popular.com.co
<notificacionesjudicialesvjuridica@banco popular.com.co>;notifica.co@bbva.com
<notifica.co@bbva.com>;Internet División Jurídica Bogotá
<djuridica@banco de occidente.com.co>;notificacionesjudiciales@davivienda.com
<notificacionesjudiciales@davivienda.com>;notificacionesjudiciales@banco av villas.com.co
<NotificacionesJudiciales@banco av villas.com.co>;notificacionesjudiciales@fundacion gruposocial.co
<notificacionesjudiciales@fundacion gruposocial.co>;notificacionesjudiciales@pichincha.com
<notificacionesjudiciales@pichincha.com>;notificancolpatria@colpatria.com
<notificancolpatria@colpatria.com>;notificacionesjudiciales@banco agrario.gov.co
<notificacionesjudiciales@banco agrario.gov.co>;embargosbanco omeva@coomeva.com.co
<embargosbanco omeva@coomeva.com.co>;notificacionesjuridico@itau.co
<notificacionesjuridico@itau.co>;notificacionesjudiciales@banco finandina.com
<notificacionesjudiciales@banco finandina.com>;Notificación Judicial
<notificacionjudicial@banco falabella.com.co>;Kevin Mateo Vasquez Barrera
<servicioalcliente@financierajuriscoop.com.co>

CC:Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupo juridico.co>

1 archivos adjuntos (281 KB)

2023-00120 OficioEmbargoBancos.pdf:

Ahora bien, el demandante se escuda, para sustentar el recurso, que no se han practicado las medidas cautelares para proceder el requerimiento, contradiciendo su actuar de quien ya había iniciado con anterioridad la notificación de la demanda en la dirección informada como reforma a la demanda, calle 15 C # 37-07 de esta ciudad resultado negativo, la cual fue tenida en cuenta por auto del 15 de noviembre de 2023.

Es así que el Juzgado por auto objeto del recuso lo requiere para que cumpla con la carga de notificar a la ejecutada, de acuerdo al art. 317 del CGP, sin existir ninguna limitante, como lo prevé el artículo precedente.

Por lo tanto, el recurso no está llamado a prosperar, despachándose de forma negativa.

De otro lado, veamos como el recurrente aporta la notificación del externo pasivo, que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, remida al correo electrónico usuarioscore58@gmail.com, con resultado positivo de entrega, lo que hace presumir que las acciones encaminadas para el apersonamiento de la demandada, ordenadas por el Despacho, se ajustan a los postulados de ley reglados en el CGP.

Por consiguiente, habiéndose surtido la notificación de la demandada, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico usuarioscore58@gmail.com, habrá de tenerse por notificada de la demanda a partir del 15 de marzo de 2024, termino para excepcionar que se encuentra vencido toda vez que ha transcurrido los dos días 18 y 19 de marzo de 2024, empezó a correr término de 10 días para excepcionar el 20 de marzo de 2024 vencido el 9 de abril.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1. Negar el recurso de reposición formulado por el demandante, contra el auto de requerimiento del 15 de marzo de 2024, por los motivos antes expuestos.

2. Tener por notificada a la demandada de la demanda, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del 15 de marzo de 2024, haciéndole saber que transcurrido los dos días siguientes al recibo la notificación, 18 y 19 de marzo de 2024, empezó a correr el término para excepcionar a partir del 20 de marzo de 2024 vencido el 9 de abril de 2024.

3. En firme el presente auto, vuelven las diligencias a Despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución, de ser del caso, de acuerdo al art. 440 del CGP.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 del 30 de abril de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0570ca1ee71bd365dbb0e4197bed7f06b641fbc88daf30d8090d6c0df08e73**

Documento generado en 29/04/2024 07:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, los escritos allegados de las diferentes entidades públicas, constancia inscripción demanda y fotografías de instalación valla. Sírvase proveer.
Cali, 29 de abril de 2024

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 663 Emplazar Rad. 76001400302420230035400
Cali, 29 de abril de 2024

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho que no se ha cumplido con la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con el inciso 6, num. 7 del art. 375 CGP., por tanto, para poder continuar en el trámite procesal, se hace necesario atacar dicho requisito, además que se aporta la certificación de la inscripción de la demanda.

En cuanto a las respuestas dadas por las entidades públicas, se agregarán a los autos para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas y quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, de acuerdo al inciso último del numeral 7 del art. 375 del CGP.

2. Ordenar el cumplimiento del emplazamiento del demandado y personas inciertas e indeterminadas, como se dispuso en los numerales 3 y 6 del auto admisorio No. 1456 del 10 de noviembre de 2023:

3. **EMPLAZAR** al demandado GUSTAVO MARTINEZ, para que comparezca a recibir notificación personal del contenido de la demanda, realizando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada, conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 108 del CGP.

4. Correr traslado al demandado, haciéndole entrega de la copia de la demanda y anexos, concediéndoles el término de veinte (20) días para contestar, art. 369 del CGP y numeral 2 del art. 14 de la Ley 1561 de 2012.

6. Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso, en la forma prevista en el art. 10 de la Ley 2213 de 2012: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*

3. Vencido el termino, se procederá a designar curador ad-litem, en virtud al numeral 8 del art. 375 del CGP.

4. Agregar a los autos las contestaciones dadas por las diferentes entidades públicas y constancia inscripción de la demanda, para que obren y consten.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 del 30 de abril de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a1387495a1f2be9838750985422c605c57a6682c35fc8fce463062026dc55d**

Documento generado en 29/04/2024 09:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por la demandada solicitando librar mandamiento de pago por las costas. Sírvase proveer. Cali, 29 de abril de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 110 Mandamiento Costas Rad. 76001400302420230064800
Cali, 29 de abril de 2024

En virtud al informe secretarial, y el art. 306 del CGP., el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento por COSTAS a favor de DIANA CAROLINA QUIJANO GALVIS contra PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 756.000, como capital representado en la liquidación de costas del 20 de marzo de 2024.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar por estado el presente auto a la sociedad RA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., haciendo le saber que cuenta con el término de 10 días para excepcionar, conforme a los arts. 306 y 442 del CGP.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 del 30 de abril de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb977bb5816e15e152a01eb3f47b95b708bee00cb091ff20b677c63c164121c1**

Documento generado en 29/04/2024 07:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, las respuestas a la solicitud de medidas cautelares allegadas por entidades bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de abril 2024.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril dos mil veinticuatro (2024)
Auto No 668 Poner Conocimiento – Rad. 76001400302420230069300**

En atención al informe secretarial que antecede, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

Poner en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por el Banco Falabella, Bancamía, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Mundo Mujer, Banco Davivienda y Mi Banco.

**NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 071 de hoy 30 de abril del 2024 se notifica a las partes la anterior providencia.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0dbc2c58ff4b4769a3aed80e5b8109b4a46072b916cf47f40370a26dc01f6ea**

Documento generado en 29/04/2024 07:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso en el cual el apoderado de la parte demandante solicita requerir a la Policía. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de abril 2024.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 665 Requerir Rad. 76001400302420230071100
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora solicita requerir a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. En consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES, para procedan con la aprehensión del vehículo objeto del contrato de prenda o en su defecto, rinda informe sobre el estado de la aprehensión.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 071 del 30 de abril de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598e0bae9147455265412e790e8ff75c97776b1edc715a79ad497200f3fe4149**

Documento generado en 29/04/2024 07:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la comunicación procedente del Juzgado 19 Civil Municipal solicitando la remisión del proceso. Sírvase proveer. Cali, 29 de abril de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 659 Remitir Expediente Rad. 76001400302420230094400
Cali, 29 de abril de 2024

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho que el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, solicita la remisión del proceso con radicado 76001400302420230094400 y que se ponga a disposición del trámite liquidatorio las medidas cautelares que se hayan decretado.

Por lo tanto, se procederá a remitir la presente solicitud de aprehensión promovida por el BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A., contra JUAN CARLOS GOMEZ GUISOBONY y se librára oficio a la Policía Nacional para que una vez aprendido el vehículo de placas JTM710, se pongan a disposición del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que obre dentro del trámite liquidatorio promovió por el aquí demandado, con radicado 76001400301920240005700.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1. Remitir al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, la presente solicitud de aprehensión promovida por el BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A., contra JUAN CARLOS GOMEZ GUISOBONY.

2. Librar oficio a la Policía Nacional – Sección Automotores para que una vez aprendido el vehículo de placas JTM710, se pongan a disposición del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que obre dentro del trámite liquidatorio promovió por JUAN CARLOS GOMEZ GUISOBONY. con radicado 76001400301920240005700.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 del 30 de abril de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f52a09b4b675c15703e0a00945cc470c31282c7f5e857cde6ff9c720e70e35**

Documento generado en 29/04/2024 07:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, las respuestas a la solicitud de medidas cautelares allegadas por entidades bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de abril 2024.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril dos mil veinticuatro (2024)
Auto No 666 Poner Conocimiento – Rad. 76001400302420230101600**

En atención al informe secretarial que antecede, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

Poner en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por el Banco W, Bancomeva, Banco Falabella, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia y Banco Colpatria.

**NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 071 de hoy 30 de abril del 2024 se notifica a las partes la anterior providencia.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6378bc2588c213ae781a0e9171a41a77e0a04b723ca3cbcd24fe3caf5943e3f4**

Documento generado en 29/04/2024 07:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por Caliparking informando sobre los vehículos dejados en custodia. Sírvase proveer. Cali, 29 de abril de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 661 Agregar Rad. 76001400302420240002300
Cali, 29 de abril de 2024

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE

Agregar a los autos la comunicación recibida de CALIPARKING MULTISER S.A.S. con la que informa sobre los vehículos dejados en custodia

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	# OFICIO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
7310	JXS404	AUTOMOVIL	2024/000 13/037/20 24	24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	APREHENSION Y ENTREGA	760014003024202400013-00	BANCO FINANDINA S.A	ANA LILIANA BENITEZ GARC	08/02/2024
6841	SMW426	CAMIONETA	2021- 00941- 1043-2021	24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	APREHENSION Y ENTREGA	760014003024202100941-00	GIROS Y FINANZAS	JOSE ANTONIO JAGUA GIRALDO	8/10/2022
7334	FRN520	CAMIONETA	2024- 00023-139 2024	24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	APREHENSION Y ENTREGA	760014003024202400023-00	BANCO FINANDINA S.A	FERNANDO DE JESUS GUTIERREZ CABALLERO	23/02/2024

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 del 30 de abril de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cebc2c9731e4b0825454f07099c2e3bd69fad2d7196603aa65a37e18f32637a**

Documento generado en 29/04/2024 07:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, las respuestas a la solicitud de medidas cautelares allegadas por entidades bancarias y pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de abril 2024.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril dos mil veinticuatro (2024)
Auto No 669 Poner Conocimiento – Rad. 76001400302420240005600**

En atención al informe secretarial que antecede, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por el Banco Falabella, Bancamía, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Mundo Mujer, Banco Davivienda y Mi Banco.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por el pagador de Tecnoquímicas SA y Smurfit Kappa.

**NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 071 de hoy 30 de abril del 2024 se notifica a las partes la anterior providencia.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a00361e3676f08873fc59b8eab48ac59c97b9858a798129e08b7d73c5af32d3**

Documento generado en 29/04/2024 07:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, con memorial allegado por el abogado JUAN DAVID OSPINA CARVAJAL, donde renuncia al poder conferido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de abril 2024.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril dos mil veinticuatro (2024)
Auto No 667 Acepta Renuncia – Rad. 76001400302420240015200**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Dr. JUAN DAVID OSPINA CARVAJAL renuncia a poder conferido por la parte demandante, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del Dr. **JUAN DAVID OSPINA CARVAJAL**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.018.483.269, portadora de la Tarjeta profesional No. 380.680 expedida por el C.S. de la J., al poder conferido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en calidad de demandante.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por el Banco Bogotá, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Popular, Banco Falabella, Banco Occidente, Banco BCSC, Banco Finandina, Banco Pichincha, Banco Itau y Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegadas por la Secretaria de Movilidad.

**NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 071 de hoy 30 de abril del 2024 se notifica a las partes la anterior providencia.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a76d2e0655c7cf5a5d52c0e10f8a0dee54bef8fa91fdb0b339c65cef4fe9762**

Documento generado en 29/04/2024 07:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, los escritos arrimados por los liquidadores, TransUnión y deudora. Sírvase proveer. Cali, 29 de abril de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 660 Control Legalidad Rad. 76001400302420240025300
Cali, 29 de abril de 2024

Dentro del presente trámite liquidatorio se procede hacer control de legalidad, de conformidad con el art. 132 del CGP, que reza:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Así mismo dentro de los deberes del Juez está la de hacer control de legalidad a las actuaciones puestas en conocimiento con el fin de sanear las irregularidades que se presenten o evitar nulidades a posteriori, como lo dispone el artículo 42, num. 12 del CGP: *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso en el caso que nos ocupa”*

Al respecto es preciso indicar que, por auto de apertura del 13 de marzo de 2024, se designó como liquidadores a GARCIA PEREZ GONZALO IVAN, con fecha de aceptación 18 de abril de 2024; CAICEDO FERNANDEZ LUIS FERNANDO, aceptación 4 de abril de 2024; y, GIRALDO GOMEZ LAURA CRISTINA, quien no acepta la designación por tener el número de procesos permitidos para dicha acepta; posesión debe recaer sobre el primero que acepte el cargo.

Determina el art. 48 del CGP:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

En el auto de designación del partidor, liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla”

Por consiguiente, encuentra el Despacho que quien aceptó en primera instancia el cargo fue LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ, el día 4 de abril de 2024, a quien debió haberse posesionado para que ejerciera las funciones propias que le impone el mandato legal, como liquidador en el presente trámite liquidatorio.

RE: REF: Notificación cargo designación liquidadores proceso insolvencia Rad. 76001400302420240025300

Luisfer Caicedo Fernandez <luisf_caicedo56@hotmail.com>

Jue 04/04/2024 8:00

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Me permito aceptar la designación como liquidador en el proceso de la referencia

Ahora bien, se incurre en error en posesionar a GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, puesto que su aceptación se dio el día 18 de abril de 2024, posterior a la de LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ.

Radicación: 2024-00253 ACEPTACION AL CARGO

ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ <notificacionescec@domina.com.co>

Jue 18/04/2024 8:00

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bajo dichos aspectos procede dejar sin efecto la posesión que hiciere Gonzalo Iván García Pérez mediante acta del 18 de abril de 2024, para en su defecto tener por acepto el cargo de LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ, quien deberá cumplir con la carga que el impone la Ley.

De otro lado, la deudora solicita se corrija el numeral 7 del auto No. 380 del 13 de marzo de 2024, por cuanto los datos reales son:

“RADICADO: 76001400301220230049300

DESPACHO: JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ así mismo informo al Despacho la información respecto al vehículo objeto de aprehensión y entrega del bien:

Vehículo FORD, modelo 2013, placas NBZ910 de Cali, Color Rojo Rubí, Servicio particular, Tipo de carrocería Sedan, Numero de Motor DL147530, con prenda del banco de Bogotá”

Ahora bien, frente a la petición que hace la deudora, cabe hacer referencia al numeral 1 del art. 545 del CGP:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”

La norma transcrita establece que no se pueden iniciar nuevos **procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor** y se **suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.**

Ahora bien, como claramente lo determina el legislador los procesos que no se pueden iniciar son **“ejecutivos, restitución por mora y cobro coactiva”**, y en caso de haberse iniciado procede la suspensión de tal tipo, requisitos que no son aplicados a lo pretendido por la deudora.

Situación que para el caso que nos ocupa no se cumple con tal disposición porque nos encontramos frente a una mera **solicitud de aprehensión** regulada en la Ley 1673 de 2013 y Decreto 1835 de 2015 que persigue única y exclusivamente la aprehensión del vehículo dado en garantía mobiliaria y tal disposición es para los procesos **ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor,** por lo que deviene la negociación de corrección.

En cuanto a la comunicación procedente de la central de riesgo TransUnión informando que se realizará la marcación general con la leyenda **“Apertura**

Proceso de Liquidación Patrimonial en los créditos del deudor, se agregará a los autos para que obre y conste y póngase a disposición del interesado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dejar sin efecto el acta de posesión de GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, del 18 de abril de 2024, por los motivos antes expuestos.
2. Aceptar el cargo que hace el liquidador LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ, para que tome posesión y cumpla con la carga que le impone la ley, como liquidador dentro del presente trámite liquidatorio y de cumplimiento con lo dispuesto en el auto de apertura No. 380 del 13 de marzo de 2024.
3. Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación arrimada por TransUnion y póngase a disposición del interesado.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 del 30 de abril de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 046785053df374855400272d1a6ecbf89a3bdab715443612142ce1cdca862cd6

Documento generado en 29/04/2024 07:20:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**